

**EL CONVENTO DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DE ÍLLORA  
(Granada),**

**LA VÍA SACRA, CALVARIOS Y OTRAS CRUCES**

**1525 - 1669 – 1835 - 1910**

**-oOo-**

**NOMBRAMIENTO DE SÍNDICO**

**AÑO 1679**

**Y**

**DONACIÓN A D. ANTONIO RUIZ DE LA MORENA Y OLMO Y A D<sup>a</sup> MARIA PALOMINO DE CASTILLA, Y A SUS HEREDEROS, DE LA CAPILLA DE SAN ANTONIO DE PADUA, DEL CONVENTO DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, DE LA VILLA DE ÍLLORA.**

**AÑO 1693**

**Año 1693 P. (84-95, 45-180)**

***“D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo y su muger, zesión de Capilla fecha en su favor por D. Francisco Fernandez Crespo, síndico del Conbento de señor San Pedro de Alcántara desta villa.”***

*“En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y de la Santísima Virgen Maria, madre de Dios y señora nuestra, y del glorioso San Pedro de Alcántara, titular del Conbento desta villa de Yllora; sepan quantos esta carta de donación, zesión y traspaso vieren, cómo yo D. Francisco Fernandez Crespo, vezino que soi desta dicha villa, síndico de dicho Conbento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara, que es de la provinzia de el mismo santo San Pedro de Alcántara, de la más estrecha, regular observanzia y Orden de nuestro seráfico padre San Francisco, según lo suso dicho consta por la patente y nombramiento que de tal síndico tengo, la qual, sacada a la letra, es como se sigue:*

**[24/10/1679]**

***Patente del Síndico:***

*“Fray Pedro de Cordova, lector de teología en esta provinzia de San Pedro de Alcántara, de religiosos menores descalzos de la más estrecha, regular observanzia, de nuestro seráfico padre San Francisco, ministro provincial... al devoto y mui amado en Xpto nuestro redentor, **D. Francisco Fernandez Crespo**, vezino desta villa de Yllora, y a el presente alcalde ordinario de ella, salud y paz en el mesmo Señor.*

*Por quanto a los frailes de nuestra sagrada religión, como a profesores y espeziales siguidores de la altísima, evangélica pobreza, les es de todo en*

*todo entre dicho y prohibido por su regla, el señorío, posesión y propiedad de las cosas temporales, siéndoles solamente conzedido el uso simple de las que pertenezzen y son nezesarias a la vida umana y exerzizio de sus ministerios; ni pueden tener derecho ni acción en juicio o fuera dél contra los que usurpan, quitan o detienen los vienes libremente a ellos dados y ofrezidos de qualquiera manera lízita, dejados en los testamentos y últimas voluntades; como quiera que no devan esos mesmos frayles carezer de uso nezesario de las cosas y de los piadosos socorros de la vida.*

*Por tanto, la sacro santa Yglesia romana y muchos sumos pontífizes de ella, con paternal efecto y espezial providenzia de dicha nuestra religión, atendiendo a la seguridad de las conzienzias de los frayles de ella y a el devido socorro de sus nezesidades, reziviendo en sí el señorío, derecho y propiedad de todas las dichas cosas temporales a ellos lízitas y nezesarias, dejándoles solamente el uso simple de ellas, declararon que para que la religión y frailes cómodamente pudiesen usar y ser proveidos de las tales cosas, **combenía ynstituir síndicos ecónomos**, actores y procuradores de la misma Yglesia romana y silla apóstólica, a los quales, como tales, en nombre de ella, perteneziese la propiedad, derecho y autoridad, y administrazió legítima de los vienes y cosas dadas a esos mesmos frayles y a su uso conzedidas.*

*Y asimismo conzedieron y cometieron a los provinciales de dicha nuestra Orden, que pudiesen señalar y nombrar personas ydóneas, fieles y temerosas de Dios, las quales, así nombradas, fuesen, por el mesmo hecho, con autoridad apostólica, ynstituídas en el dicho ofizio de síndicos y procuradores de la santa Yglesia romana, en venefizio, favor y utilidad de los combentos y frayles de dicha Orden, a esos mesmos provinciales respectivamente sujetos.*

*Por lo qual, yo el dicho fray Pedro de Cordova, que a el presente (aunque sin méritos) tengo el gobierno y ministerio desta dicha Provincia, en nombre y por autoridad de la dicha santa Yglesia romana, a mí, como a tal ministro provincial, en esta parte cometida, conforme a las declaraaiones, estatutos, conzesión, yndultos y previlejios de esos mismos pontífizes, y en espezial, según los brebes y decretos apostólicos de Ynozencio quarto, Martino quarto, Martino quinto, Nicolas quarto, Sisto quarto y Paulo quarto, de felice recordazió, **señalo y nombro a vuestra merced, el sobre dicho D. Francisco Fernandez Crespo, por verdadero y legítimo procurador, ecónomo y síndico para este nuestro Combento de San Pedro de Alcántara desta villa de Yllora**; y por las presentes le declaro ysofacto por ynstituído y confirmado de su Santidad, y con su autoridad apostólica, en tal ofizio y ministerio para que como tal síndico y ecónomo tenga en nombre de dicha Yglesia romana legítima, general y libre administrazió en todas las cosas pertenezientes a el uso y derecho de dicho Combento. Y asimesmo tenga acción jurídica en juicio y fuera dél para pedir, defender, cobrar y rezevir las tales cosas, y prozeder en la forma que de derecho combenga contra las personas que las tales cosas ocuparen, quitaren o perjudicaren algún derecho temporal o espiritual de dicho Combento. Yten libre facultad para bender, comprar y commutar, disponer*

*y enagenar qualquier cosas y vienes pertenezientes, como dicho es, a el uso lízito de dicho Combento y frayles dél en el modo que a ellos les fuere combeniente, útil y provechoso. Y generalmente derecho y autoridad para dezir y hazer, em favor y amparo, defensa, utilidad y provecho de dicho nuestro Combento, y todo lo que a él perteneze en todas las demás cosas que los verdaderos y legítimos procuradores, ecónomos y síndicos, por derecho o por uso y costumbre, pueden hazer, como más largamente en las sobredichas letras, yndultos y conzesiones apostólicas se contiene.*

*Y porque tanto cuidado y trabajo azerca de lo suso dicho no carezca de su devido premio, por tanto, a vuestra merced el sobredicho **D. Francisco Fernandez Crespo**, procurador y síndico del dicho Combento de San Pedro de Alcántara de la villa de Yllora, con su muger y hijos avidos y por aver, los rezevimos a la ermandad de toda nuestra Provinzia de San Pedro de Alcántara, y les conzedo y comunico entera partizipación de todos los vienes espirituales, sacrificios y obras pías y satisfatorias que en toda la comunidad de la dicha nuestra Provinzia, por la divina piedad, se egerzitare y obraren.*

*Y asimismo declaro que como tal síndico puede usar y gozar de todos los yndultos, favores, facultades, ezenziones y privilegios apostólicos y reales que en favor de los tales síndicos de nuestra sagrada religión, hasta el día de oy an emanado de la silla apostólica y real corona, o de aquí adelante emanaren.*

*En fee y testimonio de todo lo qual doy las presentes, firmadas de mi nombre, selladas con el sello maior de mi ofizio y refrendadas de mi signo, en este nuestro Combento de San Pedro de Alcántara de la villa de Yllora, en [24/10/1679] años.*

*Fray Pedro de Cordova, ministro provincial.*

*Por mandado de nuestro ermano provincial, fray Juan de Valager, secretario.*

***Y en virtud de la qual dicha patente y nombramiento, y usando de la autoridad que tengo por conzesiones apostólicas como maiordomo procurador y síndico de la silla apostólica, para comutar, vender, y en qualquiera otra manera enagenar todos y qualesquiera vienes muebles y raíces de que usan los religiosos de dicho Combento; como son casas, yglesias, capillas, sitios, sepulturas no estando consagradas o benditas, y si lo estubieren el derecho a enterrarse en ellas; la qual enagenación solo puedo hazer quando me fuere pedida por los perlados del dicho Combento, como todo lo suso dicho consta de las dichas conzesiones fechas a los síndicos por los señores papas Ynozenzio quarto, Martino quarto, Nicolas quarto, Martino quinto, Eugenio quarto, Sisto quarto y Paulo quarto, todas puestas en los compendios de los privilegios de la dicha Orden. Y por parte del padre fray Phelipe Molina, predicador y presidente absoluto de dicho Combento, y de los demás religiosos dél, y del muy reverendo padre fray Antonio de la Peña, lector de teología y ministro provincial de la santa Provinzia de San Pedro de Alcántara (a quien el dicho Combento a comunicado), se que conviene que se haga donación de una Capilla que está en la Yglesia de dicho Combento de San Pedro de Alcántara desta villa, a la mano derecha del Altar Maior, a el lado del Evangelio, la primera***

*como se entra en dicha Yglesia, atento a que se an hecho en el dicho Combento por todos los religiosos moradores dél los tratados dispuestos por derecho, y cumplídose con todo lo que mandan las Constituciones apostólica y las de dicha Orden azerca desto, la qual dicha donación y traspaso me an pedido los dichos religiosos que se haga a **D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo y D<sup>a</sup> Maria Palomino de Castilla, su muger**<sup>1</sup>, vezinos y naturales que son desta dicha villa de Yllora, en reconozimiento y gratitud de las muchas y grandes limosnas y otros venefizios que an rezevido dicho Combento y relijiosos de los suso dichos. Como lo suso dicho consta y parece por las patentes del padre provincial y demás deligenzias que se an hecho por el dicho Combento, que sacadas a la letra son como se sigue:*

**Patente:**

*“Fray Antonio de la Peña, lector de teología en esta Provinzia de San Pedro de Alcántara de relijiosos menores, descalzos, de la más estrecha, regular observanzia de nuestro seráfico padre San Francisco, ministro provincial y siervo, a nuestro ermano fray Phelipe Molina, predicador y presidente absoluto de nuestro Combento de San Pedro de Alcántara de la villa de Yllora, y a los demás relijiosos moradores de dicho nuestro Combento, salud y paz en nuestro señor Jesuxpto.*

*Por quanto es cosa manifiesta en esta nuestra Provinzia la grande devozió que tiene a nuestro santo ávito el señor **D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo**, vezino de dicha villa de Yllora, y las muchas limosnas y venefizios que así él dicho, como sus padres y abuelos, an hecho a ese dicho Combento desde su fundazió, y en espezial el señor **Nicolas Ruiz, su abuelo paterno**, que fue el primero que **rezivió en su casa y sustento muchos días a nuestros relijiosos, antes y después de tomada posesi3n de Combento.**<sup>2</sup>*

*Por lo qual, toda esta santa Provinzia, reconoziendo los dichos venefizios y deseando mostrarse agradezida a ellos, para corresponder como es justo a tantas buenas obras y para que el dicho señor **D. Antonio Ruiz** se conserve y crezca en dicha devozi3n, y los demás fieles y espezialmente nuestros vienhechores se edifiquen y animen a hazernos limosnas y venefizios; y queriendo yo, en nombre de dicha nuestra Provinzia, manifestar aquestos afectos y deseos de agradezimiento a el suso dicho, para que en consecuenzia de la mucha devozi3n que tiene a el dicho Combento, se ynclina a pedir **que en la Yglesia de ese dicho Combento se le dé una Capilla de la vocazi3n de señor San Antonio de Padua, que está a la mano derecha del Altar Maior, a el lado del Evangelio, la primera como se entra en la Yglesia, para ser patrono de la dicha Capilla y para tenerla por suia y de sus erederos y suzesores perpetuamente, con las condiziones siguientes:***

---

<sup>1</sup> Antonio Ruiz de la Morena era notario del Santo Oficio de la Inquisici3n. Ver mi trabajo “*La Inquisici3n en la villa de Íllora (Granada) – La persecuci3n de la heterodoxia.*” Año 2015.

<sup>2</sup> Ver mi trabajo “*La Ermita y la Cofradía de San Sebastián, de Íllora (Granada) – (1506-1833).*” Año 2012.

*-La primera, que en dicha Capilla de señor San Antonio de Paula se an de poder sepultar los cuerpos del dicho señor D. Antonio Ruiz y de todos sus dezendientes hasta el quarto grado; y los de los demás patronos y sus hijos y nietos; y las mugeres de los dichos patronos; y más otras quatro personas a boluntad del dicho señor D. Antonio, primero patrono. Y ansimismo se an de poder enterrar en dicha Capilla los señores Anton Ruiz de la Morena y Joseph Palomino (ambos familiares del Santo Ofizio de la Ynquisizi3n deste Reyno) suegro y padre del dicho señor D. Antonio Ruiz.*

*-La segunda, que no se an de enterrar en dicha Capilla otras personas algunas más de las expresadas, si no es las que tubieren lizenzia de nuestro difinitorio o Provinzia.*

*-La tercera, que an de tener un escaño en dicha Capilla para sentarse los patronos y sus hijos y las personas que quisieren combidar, parientes o estraños. Y asimismo a de poder tener una estera de esparto o de junco, o un tapete en dicha Capilla, para poderse sentar la muger y hijos del dicho patrono o las señoras que a el dicho patrono pareziere, en todas las fiestas y funziones que se ofrezieren.*

*-La quarta, que dicho D. Antonio Ruiz, primero patrono, a de poder nombrar patrono que le suzeda a uno de sus hijos, el que dicho D. Antonio quisiere. Y desta misma forma an de yr los patronos nombrando de sus dezendientes; y si falleziere sin nombrar, el hijo maior del patrono se aia por nombrado; y a falta de varones la hembra maior de edad a de suzeder en dicho patronato...*

*-La quinta condizi3n es que por raz3n de todo lo referido, el dicho D. Antonio Ruiz a de dar de limosna a ese dicho Combento, y a su s3ndico en su nombre, [2.000] reales de vell3n por una bez, en dos plazos, en este presente a3o de [93] y en el siguiente de [94].<sup>3</sup>*

*-La sexta, que ese dicho Combento a de dar y tener obligazi3n a poner dicha Capilla acavada y [¿teada] la v3boda de su entierro, puesta en ella rexa de madera con su puerta y llave, y hecho el Altar. Y asimismo a de ponerse por ese dicho Combento, en la voca de la b3veda, una piedra, y en ella se a de poner un letrado que refiera el patronato de dicha Capilla para la perpetuidad. Y si en alg3n tiempo dicha Capilla se demoliere, no a de ser de la obligazi3n de dicho patrono el lebantarla; s3 del Combento.*

*-La s3ptima, que el dicho D. Antonio Ruiz a de hazer a su costa una ymagen de talla de señor San Antonio de Padua, y a de vestir el altar de dicha Capilla de manteles, frontal, candeleros, atril, cornialtar, palias y corporales, por la primera vez, para que se pueda dezir misa en él. Y a de hazer un recado entero para dezir misa en dicha Capilla, esto es: Alva, casulla, amito, z3ngulo &<sup>a</sup>.*

---

<sup>333</sup> Al final, la Capilla ‘donada’ por el Convento en el a3o 1693, ten3a un mayor precio que las que se vendieron por la Iglesia Parroquial para el licenciado Diego Mu3oz, hacia el a3o 1590, y para la Cofrad3a de la Santa Vera Cruz, el 31/12/1647, que fue de 100 ducados, 1.100 reales por cada una.

**-La octava**, que a de ser de la obligazi3n del dicho **D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo el hazer un retablo en dicha Capilla y dorarlo a su costa**. Y no a de ser de la obligazi3n del dicho D. Antonio ni de los dem1s patronos que le suzediesen el cuidar y vestir dicho altar, porque ese dicho Combento a de tener siempre esta obligazi3n y tener con desenzia dicho altar, de forma que se pueda en 3l dezir misa.

**-La nova condizi3nes**, que se a de poner en dicha Capilla una l1mpara de azofar a costa del dicho **D. Antonio**. Y para que est3 enzendida los d3as de fiesta y los dem1s que les pareziere a los dichos patronos, a de ser de su obligazi3n el cuidarla. Y no queri3ndola tener enzendida no se les a de poder obligar por parte del dicho Combento a que la enziendan, porque a de ser a adbitrio y boluntad de dichos patronos el que est3 enzendida o no.

**-La d3zima**, que todos los D3as de los Finados an de poder, los dichos patronos, llevar a dicha Capilla dos o quatro hachas, o m1s a su boluntad, para que est3n all3 enzendidas mientras los ofizios divinos. Y el dicho Combento a de tener obligazi3n en dicho d3a a dezir una misa rezada en dicha Capilla por los patronos y dem1s sus difuntos que all3 estubieren enterrados.

**-La und3zima y 3ltima condizi3n** es que a de poder el dicho patrono **D. Antonio Ruiz** poner en el arco de la dicha Capilla un letrero en que se declare el derecho de patronato que tiene en ella.

Por tanto, para que se haga en aqueste negozio lo que m1s combenga y sea m1s conforme a derecho y a nuestro Ynstituto y regla, por las presentes mando a todos buestras caridades que vistas aquestas mis letras y patente, ajunt1ndose toda la Comunidad en el cap3tulo o en otra parte, a campana tañida, como es costumbre, y se lea en alta boz en presenzia de todos los relijiosos, de manera que pueda ser oida de todos ellos. Y aviendo oido bien el negozio que en ella se trata y contiene, conferir1n y deliberar1n sobre 3l unos con otros para que el d3a primero siguiente se sienten tambi3n todos a campana tañida en el dicho cap3tulo, y se buelva a conferir sobre el dicho negozio si es 3til y provechoso a el dicho Combento, y a esta nuestra Provinzia que se le conzeda lo que pide el dicho **D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo...** Y sobre esto se tomar1n los votos de todos los relijiosos en secreto, por avas blancas y negras, como es costumbre, ante un escribano p3blico o notario que de ello de fee. Y de los parezeres, botos y acuerdo que sobre esta materia tubieren y hizieren dichos relijiosos, escritos y firmados de todos y rubricados osignados del escrivano o notario, y testigos, se me remitan para que yo provea lo que m1s combenga.

Dada en este nuestro Combento de se1or San Antonio de Padua de Granada, en [22/08/1693] a1os... Fray Antonio de la Pe1a, ministro provincial. Por mandado de nuestro ermano provincial, fray Joan de Monreal, secretario."

*“Yo fray Phelipe de Molina, predicador y presidente absoluto deste Combento de señor San Pedro de Alcántara desta villa de Yllora, aviendo rezevido esta patente de nuestro ermano provincial, oi [23/08/1693] años, la leí a los relijiosos de dicho Combento en plena comunidad, siendo como a las tres de la tarde.*

*Y para que conste lo firmé.*

*Phelipe Molina, presidente absoluto.”*

### **“Tratado Primero.**

*Estando en el Combento de el señor San Pedro de Alcántara desta villa de Yllora, que es de la Provinzia del mismo santo San Pedro de Alcántara, en [24/08/1693] años, ante my el escribano público y del Cavildo desta dicha villa, se juntaron todos los relijiosos del dicho Combento a campana tañida, como lo an de costumbre, en su capítulo, conviene a saber: el padre fray Phelipe Molina, presidente absoluto; el padre fray Manuel Ramirez, lector de teología y padre de provinzia; el padre fray Antonio Rodriguez, predicador; el padre Fr. Joseph Montilla, predicador y presidente ordinario; el padre fray Ygnazio Arnedo; el padre Fr. Joan Lois, confesor; el padre Fr. Matias del Día; el padre Fr. Joan Hidalgo; el padre Fr. Francisco Vallesteros; el padre Fr. Dionisio Perez; el padre Fr. Francisco Perez; el padre Fr. Pedro Rodriguez; el padre Fr. Xptoval Sanchez; el padre Fr. Miguel Agudo; y el padre Fr. Joan Martinez.*

*Y estando así todos juntos se leió la patente supra escripta del padre provincial, en boz alta, que la oieron y entendieron todos. Y después de aver conferido azerca de lo en ella contenido, dijeron ser cosa útil y provechosa a el dicho Combento y provinzia del señor San Pedro de Alcántara que se le dé a **D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo**, para él y sus suzesores, el patronazgo y propiedad de la dicha Capilla contenida en la dicha patente, con las condiziones allí referidas... por vía de agradecimiento de venefizios rezevidos.*

*Y porque el dicho negocio tenga el devido azierto y se vea más despazio con maior deliveración, el padre presidente absoluto encargó a los dichos relijiosos que buelban a conferir y tratar sobre ello porque mañana se a de hazer el segundo tratado... Y firmaron de sus nombres...”*

### **“Segundo tratado.”**

*...en [25/08/1693] años...*

### **“Terzera tratado.**

*Estando en el dicho Combento de señor San Pedro de Alcántara desta dicha villa de Yllora.... en [26/08/1693]...”*

**“Patente última.**

*...ruego y pido a el dicho señor D. Francisco Fernandez Crespo, síndico del dicho Convento... por my y en nombre desta Provinzia y del dicho Convento, que en nombre de la silla apostólica cuia es la dicha Capilla de señor San Antonio de Padua, haga de ella y de su patronazgo donación libre, pura y perfecta... yrrrevocable, a el dicho señor D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo y a sus suzesores... por ser cosa tan conveniente y útil, como dicho es, para esta Provinzia y prinzipalmente para ese dicho nuestro Conbento de señor San Pedro de Alcántara de dicha villa, que en ello se hará gran servizio a Dios, que sea con todos amen.*

*Datis en este nuestro Conbento de San Antonio de Padua de Granada, en 31 días del mes de agosto de 1693 años.*

*Fray Antonio de la Peña, ministro provincial”*

...

*“Yllora, primero día del mes de septiembre de [1693] años, siendo testigos el maestro D.” Joan Fernandez Crespo, comisario del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino y cura de las Yglesias desta villa, Gaspar Ramirez de Castilla y Gaspar Sanchez Santaren, alcaldes ordinarios desta dicha villa de Yllora...”*

-oOo-

**DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CAPILLA DONADA**

**25/06/1727 P. (243, 6973)**

**“Juan de Molina Silgado, su testamento.”**

*“...yo Juan de Molina Silgado, vezino que soi de esta villa de Yllora y labrador en este cortijo Descoznar, término de dicha villa, allándome, como me allo, enfermo del cuerpo...*

*...el cuerpo mando a la tierra, de que fue formado, el qual quiero sea sepultado en la Yglesia del Conbento de señor San Pedro de Alcántara de la villa de Yllora, en la Capilla de señor San Antonio de Padua, que es propia de D<sup>a</sup> Maria Palomino de Castilla, mi suegra, viuda que es D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, notario que fue del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino – <sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> Ver mi trabajo “La Inquisición en la villa de Íllora (Granada) – La persecución de la heterodoxia.” Año 2015.

*-Yten mando que el día de mi entierro aconpañen mi cuerpo asta la puerta de la Yglesia de dicho Conbento, como se acostumbra, la cruz, curas, venefiziados y sacristán de la Yglesia Parroquial de dicha villa; y en dicho sitio lo rreziban los rrelijiosos de dicho Conbento... y aconpañen mi cuerpo doze pobres de la dicha villa y se le dé a cada uno, de limosna, un real por dicha asistencia, para que me encomienden a Dios...*

***-Yten mando a el Conbento y relijiosos de dicho Conbento de señor San Pedro de Alcántara de dicha villa, de limosna, seis fanegas de trigo en grano, dos arrobas de azeite, y quatro corderos de la cría... para que dichos relijiosos me encomienden a Dios –***

*-Yten mando se le entreguen de mis vienes, luego que yo muera, a **D.<sup>a</sup> Pedro Ruiz Palomino, mi cuñado, presvítero**, vezino de dicha villa, [1.400] reales de bellón, para que con ellos aga disponga lo que le tengo comunicado; sin que tenga obligación a dar quenta de la distribuzión de dicha cantidad...*

...

*...por muerte de **Francisco Silgado, mi padre**... de los vienes que quedaron...*

...

*...nonbro por mis lejítimos y unibersales herederos... a los dichos Francisco, Antonio, Joseph y **D.<sup>a</sup> Maria Silgado Ruiz Palomino, mis quatro hijos y de la dicha D.<sup>a</sup> Maria Ruiz del Olmo y Palomino, mi muger**... menores que son todos de [25] años...*

*En el dicho cortijo Descoznar, término de dicha villa de Yllora, en [25/06/1727] años... Y el otorgante... lo firmó.*

*Juan de molina / Silgado*

*Ante my / Ju.<sup>o</sup> Ramos / Quixada”*

**26/08/1736 P. (105, 6496)**

*“Juan de Molina Silgado, su testamento.”*

...

*...quiero sea sepultado en la Yglesia del Combento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, en la Capilla de señor San Antonio de Padua...*

...

***-Mando a los relijiosos del dicho Conbento de señor San Pedro de Alcantara desta villa seis fanegas de trigo y seis carneros, para que me encomienden a Dios.***

...

*-Declaro abrá seis años que murió **D.<sup>a</sup> María Ruiz Palomino, mi primera muger**...*

...

*-Declaro estoi debiendo al señor Marques de los Truxillos la rrenta deste presente año ezepto diez y ocho fanegas de zebada que le e pagado. Mando se le pague lo que se le debiere –*

...

*Yllora, en [26/08/1736] años...”*

14/05/1739 P. (398, 6943)

**“D.<sup>a</sup> Maria Palomino y Castilla, su codizilo.”**

“En la villa de Yllora, en [14/05/1739] años, ante mi el escribano público y testigos, **D.<sup>a</sup> Maria Plomino y Castilla, viuda de D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz del Olmo, notario que fue del Santo Ofiço de la Inquisición deste Reyno**, y vezina desta villa, dixo que la otorgante otorgó su testamento... el año pasado de [1730]; y en él tiene que añadir y quitar algunas cosas...

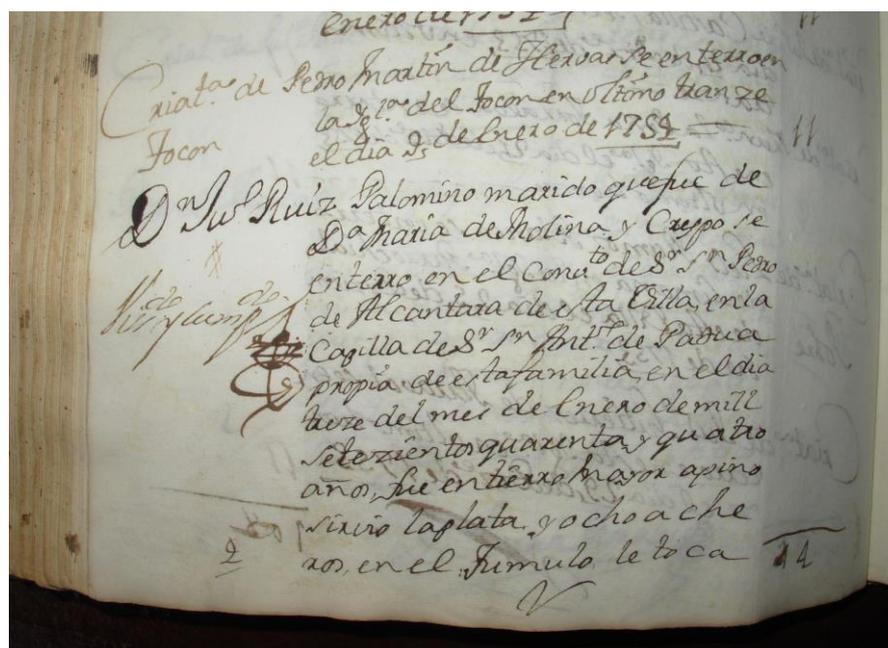
-Primeramente declara que **en el dicho testamento mandó se le digeran por su alma e intenzión... [1.000] misas. Y aora quiere se le digan solo [200] misas... Y así quiere se cumpla por su boluntad.**

...  
-Declara que la otorgante otorgó escritura de arrendamiento... a favor del dicho **D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz, su hixo**, del Cortixo del Arcachofal, que será de [90] fanegas de tierra... un horno de pan cozer en esta villa... siete fanegas de tierra, las tres de guerta, en el partido del Peñón de Lucas... la qual llaman de Fantasmas...

-Declara que al tiempo que le hizo la otorgante patrimonio al dicho **D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz, su hixo, para que se ordenara de Epístola**, fue de las yuntas de la labor que tenía.... y ganado de zerda y lanar...

...  
-Yten declara que la otorgante tiene la propiedad de la Capilla de señor San Antonio de Padua del Conbento de señor San Pedro de Alcántara desta villa, por aberla labrado con el dicho su marido, de que tiene traslado en su poder de la escriptura que dello se hizo ante uno de los escribanos desta villa. Por lo qual, y usando de la facultad que para ello tiene, nombra por patrono de dicha Capilla al dicho **D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz, su hixo...**

Y en todo lo demás dexo el dicho su testamento en su fuerza para que se obserbe y guarde... salbo lo que queda dispuesto en este codizilo... Y no firmó porque dixo no saber escribir...”



07/10/1750 P. (561, 2477)

**“D.<sup>a</sup> Maria Palomino y Castilla, viuda de D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz del Olmo, su testamento.”**

**“...quiero sea sepultado en el Combento de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta dicha villa, en la bóveda de la Capilla de señor San Antonio de Padua de dicho Combento, de la qual soi patrona; y quiero que mi cuerpo sea amortaxado en ábito de dicho Combento, y mi entierro sea a pino.**

...

**-Yten mando a las mandas forzosas seis reales de bellón, las quales partan ygualmente; con que las aparto del derecho que podían tener a mis vienes.**

**-Yten mando al dicho Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta dicha villa, dos fanegas de trigo en grano... porque me encomienden a Dios nuestro señor.**

**-Declaro abrá [70] años, poco más o menos, que yo casé <sup>5</sup>, según orden de nuestra santa madre Yglesia, católica, apóstolica, romana, con el dicho D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz del Olmo, mi marido. Y a dicho tiempo, de los vienes que uno y otro traximos al matrimonio se hizieron escrituras de dote y capital... y después eredé yo, la dicha otorgante, a Dn Joseph Palomino y a D<sup>a</sup> Francisca de Castilla, mis padres, y no me acuerdo lo que ymportó dicha erenzia.**

**Y durante dicho matrimonio... tube por mis yjos... a D<sup>a</sup> Maria, D.<sup>n</sup> Antonio, D.<sup>n</sup> Pedro y D.<sup>n</sup> Juan Palomino y Ruiz del Olmo...**

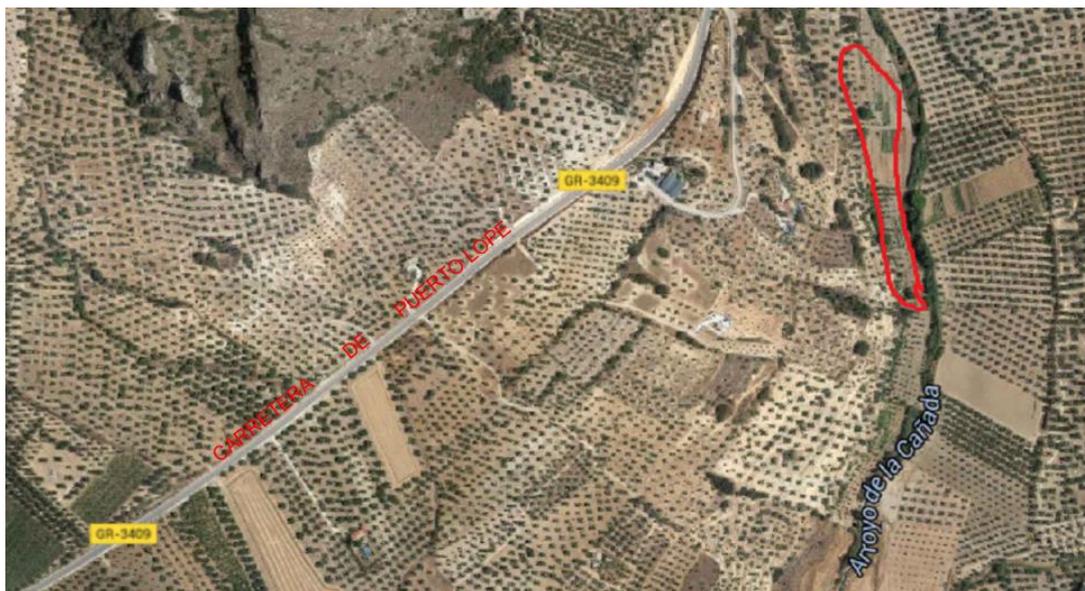
**-Yten declaro abrá [53] años, poco más o menos, que murió el dicho D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz del Olmo, mi mario. Y en dicho tiempo, por la prebención que por la Justizia desta dicha villa se hizo, por aber muerto abintestato y aber quedado los dichos mis yjos menores, se berificó y reconozió que en el caudal que quedó... no ubo gananziales algunos...**

**-Yten declaro abrá [46] años, que casó la dicha D.<sup>a</sup> Maria Ruiz Palomino...**

**-Yten declaro que lo que le tengo dado al dicho D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz Palomino, mi ijo, presbítero, es lo que constará por la escritura de donación que se hizo... para que se pudiera ordenar... Y después le e dado al dicho mi yjo la guerta que llaman de Fantasmas, que está en el término desta dicha villa y partido del Peñón de Lucas...**

---

<sup>5</sup> Dicho matrimonio se celebró el 13/02/1684 (L<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> M F<sup>o</sup> 224). La escritura de dote para este matrimonio es de fecha 12/02/1684.



(Plano y señalización aportados por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

-Yten declaro que lo que le tengo dado al dicho D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz Palomino, mi yjo... y de estado mozo... constará por la escritura de capital que al dicho mi yjo le tengo echa...

...

-Yten declaro que asimismo **tengo por mía propia una haza de fanega y quartilla de tierra calma, de riego, que está en el término desta dicha villa y ruedo de ella... cuia haza me la tiene demandada D.<sup>n</sup> Garzia Dabila Ponze de Leon, bezino de la ziedad de Granada, a quien se paga por ella un zenso perpetuo de réditos en cada un año [36] reales de bellón, por dezir el suso dicho que dicha haza es suia por aberla dado uno de sus aszendientes a dicho zenso perpetuo sin facultad real. Cuia demanda se está siguiendo ante el señor alcalde maior i teniente de correxidor de dicha ziedad.**

Y aora e tenido que requerir de ebisión para tomar lasto de ella a los erederos de Xptobal Gutierrez de Ortega... **quien bendió dicha haza a D.<sup>n</sup> Joseph Palomino, mi padre.**

Y es mi boluntad que si yo gano la dicha demanda puesta por dicho D.<sup>n</sup> Garzia y me quedo con la referida haza, y sino, en su defecto, me pagasen los erederos del dicho Xptobal Gutierrez de Ortega su balor, el mandarles como les mando por bía de mexora la referida haza o su balor a los dichos D.<sup>n</sup> Pedro y D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz Palomino, mis dos yjos... por el amor y boluntad que les tengo, lo bien que conmigo lo an echo y buenas obras que de dichos dos mis yjos e rrezebido...

...

-...nombro y señalo por mis lixítimos y unibersales erederos... a los dichos D.<sup>n</sup> Antonio, D.<sup>n</sup> Pedro y D.<sup>n</sup> Juan Ruiz Palomino, mis tres yjos... y a Francisco, Joseph, el padre frai Antonio, relixioso de señor San Antonio Abad, Tercera Orden, y a D.<sup>a</sup> Maria Lopez Silgado Ruiz Palomino, mis quatro nietos yjos del dicho D.<sup>n</sup> Juan Lopez Silgado y de la dicha D.<sup>a</sup> Maria Ruiz Palomino, mi yja... defunta...

Yllora, en siete días del mes de octubre de [1750] años... Y la otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir..."

**Año 1751. (Lº 7º D Fº 166 b / 167)**

*“D.<sup>a</sup> Maria Palomino y Castilla, viuda de D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz del Olmo, se enterró en el Convento de esta villa el día [03/08/1751] años = [...] **Mandó enterrarse en el dicho Convento, en la Capilla de San Antonio de Padua, como patrona de dicha Capilla** = Mandó â mortaxarse con ávito de los relixiosos del espresado Convento. Mandó que a compañasen su cuerpo doze pobres para que la encomienden a Dios, y que les den de limosna un real a cada uno = <Y que el día de su entierro se amase el trigo que le pareziere â D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz Palomino y que lo den de limosna a los pobres = [...]*

6

-oOo-

**08/08/1752 P. (146, 6084)**

**“El licenciado D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz Palomino y D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz Palomino, su testamento.”**

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo nos el licenciado D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz Palomino, presbítero, y D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz Palomino, de estado mozo, y de edad de [62] años, ermanos, naturales y bezinos desta villa de Yllora; yjos lexítimos y de lexítimo matrimonio de D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz del Olmo y de D.<sup>a</sup> Maria Palomino de Castilla..*

*...nuestros cuerpos... queremos sean sepultados en el Combento de señor San Pedro de Alcántara, fundazió de esta dicha villa, en la bóveda de la Capilla de señor San Antonio de Padua, por tener como tenemos en ella enterramiento con patente del Probinzial de dicho Combento y relixiosos dél, por ser como soi yo, el dicho D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz, otorgante, patrono de dicha Capilla, y aberlo sido asimismo el dicho nuestro padre.*

*...acompañen nuestros cuerpos la cruz, curas, benefiziados y sacristán de la Yglesia Parrochial desta dicha villa, hasta dexarlos en el Combento... y que asimismo acompañen nuestros cuerpos... doze pobres de los de esta dicha villa, con*

---

<sup>6</sup> San Antonio de Padua (1195 – 1231), fue un religioso franciscano, nacido en Lisboa.

En la Ermita de Santa Catalina se encontraba la imagen de San Antonio Abad (251?-356), fundador del movimiento monástico cristiano.

doze hachas... y que a estos se les dé de limosna un real... a cada uno, y que en dicho día se amasen dos fanegas de trigo... y em pan se den de limosna a los pobres desta dicha villa.

-Yten mandamos se nos digan **por nuestras almas e yntenzión, [1.200] misas rezadas, [600] por cada uno;** y que destas se digan... por cada uno ziento en el dicho Combento de señor San Pedro de Alcántara...

-Yten mandamos a las mandas forzosas doze reales... seis por cada uno...

-Yten mandamos... que luego que D.<sup>a</sup> Maria Ruiz Palomino y Molina, nuestra sobrina, yja de D.<sup>n</sup> **Juan Ruiz Palomino, nuestro ermano, y de D.<sup>a</sup> Maria Molina y Crespo, su muxer, tome estado, se le den de nuestros vienes la cantidad de [5.500] reales... Y asimismo a D.<sup>a</sup> Manuela Ruiz Palomino y Molina, asimismo nuestra sobrina... todos los vienes muebles, ropa, granos, que aiga por fin y muerte de nos...**

...

-Yten mandamos... se les dé a Francisco, Joseph y D.<sup>a</sup> Maria Molina Silgado Ruiz Palomino, nuestros tres sobrinos, yjos de **Juan de Molina Silgado y de D.<sup>a</sup> Maria Ruiz Palomino, nuestra ermana, defuntos, todos los ganados que tubiésemos... y toda la labor, sementera y barbechos... ezepto la sementera y barbechos que ubiese y quedase en el Cortixo que yo, el dicho D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz, otorgante, tengo mio propio... que llaman del Alcachofar...**

-Yten declaramos que nosotros emos tenido siempre y tenemos yntenzión de fundar y dexar ympuesta **una memoria, que ésta sirba de sufraxio por nuestras almas y las de nuestros padres y defuntos de nuestra obligazió. Por lo qual queremos... que desde el año en que muera el último de nos, se diga en la Yglesia Parrochial desta dicha villa... una misa cantada... al Santísimo Sacramento, en el día domingo ynfraoctaba del Corpus Cristi, dando por su limosna a dichos beneficiados, en cada un año, [14] reales de bellón. Los quales se an de pagar del fruto y renta de un olibar que nosotros tenemos ... de riego... Partido de la Ermita de mi señora Santa Ana...**

...nombramos y señalamos por nuestros albazeas... a D.<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo, presbítero, beneficiado de la dicha Yglesia Parrochial desta dicha villa, y a D.<sup>n</sup> **Luis Ruiz Palomino, presbítero, nuestro sobrino...**

-Yten declaramos que yo, el dicho D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz Palomino... soi patrono de la **Capilla de señor San Antonio de Padua que ai en el dicho Combento de señor San Pedro de Alcántara... Para quando llegue el caso de mi fallezimiento, nombro por tal patrono de la dicha Capilla a el dicho mi ermano D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz Palomino...**

...

Yllora, en ocho días del mes de agosto de [1752] años..."

Año 1754. (Lº 7º D Fº 255 b)

**“Dº Juan Ruiz Palomino, marido que fue de D.ª Maria de Molina y Crespo, se enterró en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, en la Capilla de señor San Antonio de Padua, propia de esta familia, en el día [13/01/1754] años. Fue entierro mayor a pino; sirvió la plata y ocho acheros en el túmulo; le toca en la Fábrica, por los derechos de este entierro, la quarta y nobenario, consta del Libro al fº 226 B----- 64.**

Dº Joseph Morales”

“Testó ante Dº Feliz de Xerez, escrivano de esta villa, su fecha en el día [25/10/1752] años. Mandó enterrarse en el Convento de esta villa en la Capilla de señor San Antonio de Padua, propia de esta familia. Entierro a pino con doze pobres que acompañen su cuerpo el día de su entierro, y que se les dé a cada uno un real de vellón =Mandó a dicho Convento una fanega de trigo y un carnero = A las mandas forzosas una fanega de trigo para todas = Mandó se le digan trescientas missas por su alma e intenzión [...] Alvazeas que fueron Dº Pedro Ruiz Palomino, presbítero, su hermano, D.º Luis Ruiz Palomino, presbítero, su hijo, y a D.ª Maria de Molina Crespo, su muger [...]”



**Año 1777. (L° 8° D F° 266 b a 267 b)**

*“D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz Palomino, presbítero y vezino que fue de esta villa, se enterró en el Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa de Yllora, en la Bóveda de señor San Antonio, oy día [27/04/1777]...”*

*Otogó su testamento ante D.<sup>n</sup> Feliz Xerez, escrivano público de esta villa, su fecha en [11/05/1771] años, y dél consta lo siguiente= Mandó fuese su cuerpo adornado con las vestiduras sacerdotales y sepultado en el Convento de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa, en la Capilla de señor San Antonio de Padua, en la bóveda que ay en ella; [...]*

*D.<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Ruiz Ballesteros”*

-oOo-

**Año 1789. (L° 9° D F° 53/53 b)**

*“Criatura Luis, hixo de D.<sup>n</sup> Josef Ruiz Palomino y de D.<sup>a</sup> Francisca Ximenez, vecinos de esta villa de Yllora, se enterró en el Convento de San Pedro de Alcántara de esta dicha villa, en la vóveda de la Capilla de San Antonio, día [30/10/1789] =*

*Ravaneda”*

**Año 1799. (L° 9° D F° 171 b / 172)**

*“D.<sup>n</sup> Josef Ruiz Palomino, marido que fue de D.<sup>a</sup> Francisca Ximenez Serrano, vezino de esta villa de Yllora, se enterrò en el Convento de dicha villa, en*

---

<sup>7</sup> D.<sup>a</sup> María de Bega, viuda, vecina de Íllora, por su testamento del año 1756 encargó *“una fiesta de una misa cantada, con su sermón y el Santísimo Sacramento manifiesto, al señor San Antonio de Padua, y le den de mis bienes a dicho Comvento y relixiosos zien reales de vellón por dicha fiesta...”*

*la vóveda de la Capilla de señor San Antonio, día [19/01/1799]. Fue entierro mayor a pino [...]*

*Otorgò su testamento ante Francisco Maria Fernandez, scribano de Cavildo de dicha villa, en [04/11/1798]. Y en quanto a su pía causa mandò lo siguiente = [...]* ***Al Convento de esta villa mandò quatro fanegas de trigo [...]*** *Que el dicho día de su entierro se diese a los pobres seis fanegas de trigo de limosna en pan [...]*

*Ravaneda”*



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin  
Depósito legal: GR 1578-2016